

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA ÚNICO DE REGULARIZACIÓN DE SALDOS DE ACTIVO, PASIVO Y PATRIMONIO, ASÍ COMO DE LOS TRASPASOS QUE TENDRÁ IMPACTO EN LAS CUENTAS DE BALANCE Y DE RESULTADOS DENTRO DE LAS CONTABILIDADES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, NACIONALES CON ACREDITACIÓN LOCAL Y PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO LOCAL, CON EL FIN DE CONTAR CON INFORMACIÓN FINANCIERA CONFIABLE, RELEVANTE, COMPRESIBLE Y COMPARABLE.

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V Apartado B, penúltimo párrafo, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización, respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, en la que se establece, entre otras cuestiones: i) la distribución de competencias en materia de partidos políticos; ii) los derechos y obligaciones de los partidos políticos; iii) el financiamiento de los partidos políticos; iv) el régimen financiero de los partidos políticos; y v) la fiscalización de los partidos políticos.

- V. El 5 de enero de 2018, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG04/2018 relativo a las modificaciones al Reglamento de Fiscalización mediante el cual acató la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUPRAP-623/2017 y acumulados por el cual se modificó el Reglamento de Fiscalización.
- VI. El 4 de septiembre de 2019, se aprobó el acuerdo INE/CG407/2019 mediante el cual se determinó que la Comisión de Fiscalización estará integrada por las Consejeras Electorales Dra. Adriana Margarita Favela Herrera y Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, así como por los Consejeros Electorales Dr. José Roberto Ruíz Saldaña y Dr. Ciro Murayama Rendón, presidida por el Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández.
- VII. El 6 de noviembre de 2019, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó los dictámenes consolidados y sus respectivas resoluciones derivadas de la revisión de los informes anuales correspondientes al ejercicio 2018, e instruyó a la Unidad Técnica de Fiscalización, para efecto de desarrollar un programa de regularización de saldos de los sujetos obligados.

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
2. Que los artículos 41, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, rigiéndose por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
3. Que en el artículo 6, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que el Instituto Nacional Electoral dispondrá lo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes generales.

4. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
5. Que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral, tendrá dentro de sus atribuciones para los Procesos Electorales Federales y Locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los Partidos Políticos y candidatos de cualquier índole.
6. Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como, de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
7. Que de conformidad con el artículo 44, numeral 1, incisos j) y k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es facultad del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la de vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales, así como las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a esta Ley y la Ley General de Partidos Políticos, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

Asimismo, debe vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos, se actúe con apego a las Leyes Generales de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Partidos Políticos, así como, a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto expida el Consejo General; ello en correlación a que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 41, fracción II, que el financiamiento público que reciben los institutos políticos, debe prevalecer sobre el financiamiento privado; es decir que, el Consejo General está facultado para implementar las medidas necesarias que permitan salvaguardar al erario, que es bien jurídico tutelado, ya que su origen encuentra sustento de los impuestos, derechos, aportaciones y contribuciones de mejora que la ciudadanía en general realiza, y se rijan bajo los principios de Certeza y Rendición de Cuentas.

8. Que de acuerdo con el artículo 190 numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales la fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por la propia ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos; además, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General de este Instituto por conducto de la Comisión de Fiscalización.
9. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la Ley en cita, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, la cual emitirá los Acuerdos Generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos y revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.
10. Que el numeral 2 del artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que, para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.
11. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como, investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.
12. Que el artículo 199, numeral 1, inciso b) del mismo ordenamiento, señala que la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización, los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
13. Que en términos de lo señalado en el artículo 199, numeral 1, incisos c), e) y g) de la Ley General en cita, corresponde a la Unidad Técnica de Fiscalización vigilar que los recursos de los Partidos Políticos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los Partidos Políticos; así como requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de

los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos, aunado a que se deben presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, Dictámenes Consolidados y Proyectos de Resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los Partidos Políticos.

14. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización tiene la atribución de recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos.

De igual forma, el inciso m) del artículo 199, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la Unidad Técnica de Fiscalización, con la supervisión de la Comisión de Fiscalización, tiene la facultad de proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por los órganos superiores del INE.

15. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, al momento de conocer los resultados de las auditorías especiales que tendrán efecto vinculante con la revisión de los Informes Anuales correspondientes al ejercicio 2019, podrá calificar y, en su caso, sancionar las infracciones de conformidad con los artículos 443, 456 de la ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 337 y 338 del Reglamento de Fiscalización.
16. Que por su parte, de conformidad con el artículo 77, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, la revisión de los informes que los Partidos Políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del Instituto, a través de la Comisión de Fiscalización la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al Consejo General del Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.
17. Que el artículo 78, numeral 1, inciso b), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos políticos deberán presentar sus informes de gastos ordinarios anuales a más tardar dentro los 60 días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

18. Que el artículo 80 de la Ley General de Partidos Políticos, establece las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes trimestrales y anuales.
19. Que el artículo 70, del Reglamento de Fiscalización, dispone que, si al término de los ejercicios de rendición de cuentas, ya sea derivados de la operación ordinaria, precampañas o campañas, en las cuentas contables de los sujetos obligados existen saldos en las cuentas por cobrar, que cumplan con los requisitos y características de la NIF C-3 "Cuentas por cobrar", deberán ser reconocidos en su contabilidad del CEN, CEE, de los CDE o de los CDD o CDM's, según corresponda.
20. Que el artículo 255 del Reglamento de Fiscalización, establece que los Partidos Políticos deberán presentar a través del Sistema de Contabilidad en Línea, un informe de los ingresos y egresos utilizados para el desarrollo de sus actividades ordinarias correspondientes a cada ejercicio, en el que indicarán el origen y monto de los ingresos que reciban, por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.
21. Que el artículo 35 del Reglamento de referencia, establece las características del Sistema de contabilidad en línea, entre las cuales, se encuentra que el sistema reconocerá la naturaleza jurídica de las operaciones realizadas por los sujetos obligados con terceros, con la aplicación de NIF correspondientes.
22. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 288 del Reglamento de Fiscalización, con el propósito de facilitar a los partidos políticos el cumplimiento en tiempo de la presentación de los informes, la Unidad Técnica de Fiscalización efectuará el cómputo de los plazos, señalará la fecha de inicio y terminación de estos, y les informará a ellos por oficio y lo publicará en el Diario Oficial cuando menos diez días antes del inicio del plazo.
23. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 289, numerales 1, inciso a) y numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización contará con sesenta días para revisar el informe anual de los partidos políticos. Dicho plazo empezará a computarse al día siguiente de la fecha límite para su presentación.
24. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, si durante la revisión de los informes anuales la Unidad Técnica de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará al sujeto obligado que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a dicha notificación, presenten la documentación solicitada así como las aclaraciones o rectificaciones que estimen pertinentes.

25. Que el artículo 294 del Reglamento de Fiscalización, dispone que la Unidad Técnica de Fiscalización, en el proceso de revisión de los informes anuales notificará a los partidos si las aclaraciones o rectificaciones hechas por éstos subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándoles, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane. Consecuentemente, informará el resultado antes del vencimiento del plazo para la elaboración del Dictamen Consolidado.
26. Que a la luz de lo establecido en el artículo 295 del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos tendrán derecho a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y egresos, o de sus estados contables, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad Técnica de Fiscalización, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros, derivado de lo cual la Unidad Técnica de Fiscalización deberá convocar a una confronta a más tardar un día antes de la fecha de vencimiento de respuesta del primer oficio de errores y omisiones. Para tal efecto, los partidos políticos deberán informar por escrito a la Unidad Técnica de Fiscalización, a más tardar un día antes de la confronta, los temas u observaciones sobre las que se quieran manifestar.
27. Que el artículo Décimo Quinto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la posibilidad de modificar los plazos establecidos en la norma secundaria, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales; ello para estar en posibilidad de efectuar una serie de acciones encaminadas a adecuar y armonizar las reglas para el correcto funcionamiento del sistema electoral en su conjunto.
28. Que los artículos 61, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 55, 67 y 84 del Reglamento de Fiscalización, refieren que los partidos políticos deberán llevar una contabilidad comprensible y comprobable, así como, la integración de todos sus saldos, mismos que deberán coincidir con sus registros contables y los estados de cuenta presentados.
29. Que el artículo 20 del RF establece que son operaciones de base acumulada aquellas que ocurren o se realizan, que afectan el pasivo y/o patrimonio y que cumplen con las reglas siguientes:
- a) Activo: Incrementa el activo cuando disminuye el activo, se incrementa el pasivo o se incrementa el patrimonio; y disminuye el activo cuando disminuye el pasivo o disminuye el patrimonio.

- b) Pasivo: Incrementa el pasivo cuando aumenta el activo o aumenta el patrimonio; y disminuye el pasivo cuando disminuye el activo o disminuye el patrimonio.
- c) Patrimonio: Incrementa el patrimonio cuando aumenta el activo o aumenta el patrimonio; y disminuye el patrimonio cuando disminuye el activo o disminuye el patrimonio.

30. Que el artículo 33 del RF establece las reglas de la contabilidad de los sujetos obligados, siendo estas:

“a) Efectuarse sobre una base de devengación o base acumulada, reconociendo en forma total las transacciones realizadas, las transformaciones internas y de otros eventos que afectan económicamente al sujeto obligado; en el momento en que ocurren, independientemente de la fecha de realización considerada para fines contables, de conformidad con lo dispuesto en las Normas de Información Financiera (NIF).

b) Reconocer las transacciones, transformaciones internas y eventos pasados que representaron cobros o pagos de efectivo, así como también, obligaciones de pago en el futuro y recursos que representarán efectivo a cobrar.

c) Los registros contables serán analíticos y deberán efectuarse en el mes calendario que le corresponda.

d) Utilizar el Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas que emita la Comisión.

e) Llevar la contabilidad en el domicilio fiscal y a través del Sistema de Contabilidad en Línea que para tal efecto proporcione el Instituto.

f) Los partidos, coaliciones, aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes podrán procesar su contabilidad a través del Sistema de Contabilidad en Línea en un lugar distinto a su domicilio fiscal, siempre y cuando dicha información se presenta a la autoridad de conformidad con los Lineamientos para la operación y manejo del Sistema de Contabilidad en Línea del Instituto.

g) Llevar libros diario y mayor, balanzas de comprobación y auxiliares, en los Comités Estatales, Comités Directivos u órganos equivalentes en su caso. Invariablemente su contenido formará parte de la contabilidad del sujeto obligado.

h) Llevar un control de sus inventarios de propaganda electoral y utilitaria y tareas editoriales cuyo valor rebase las un mil UMA, según se trate, el cual consistirá en un registro que permita identificar por unidades, por productos, por concepto del movimiento y por fecha, los aumentos y disminuciones en dichos inventarios, así como las existencias al inicio y al

final de cada ejercicio, de tales inventarios. Dentro del concepto se deberá indicar si se trata de devoluciones, enajenaciones, destrucciones, entre otros.

i) Si de la revisión desarrollada por la autoridad se determinan errores o reclasificaciones deberán realizarlas en sus registros contables dentro de los diez días siguientes a la fecha de notificación. Si las aclaraciones o rectificaciones realizadas no se subsanan, las aplicaciones en la contabilidad se deberán realizar dentro de los cinco días siguientes a la fecha de notificación. Tratándose de revisión de informes de precampaña o campaña, se deberán realizar de acuerdo con los plazos otorgados en los propios oficios de errores y omisiones, es decir, siete o cinco días, según corresponda”.

31. Que el artículo 41 del RF establece que el registro de todas las operaciones deberá sujetarse a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización, al Manual General de Contabilidad, a la Guía Contabilizadora, al Catálogo de Cuentas y a los acuerdos que al efecto emita la Comisión o el Consejo General y que sean publicados en el Diario Oficial.
32. Que los artículos 87 y 133 del Reglamento de Fiscalización, determinan el tratamiento que los partidos políticos deben dar a las contribuciones por pagar.
33. Que el 6 de noviembre de 2019, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, instruyó a la Comisión de Fiscalización y a su Unidad Técnica de Fiscalización lo siguiente:

“Como resultado de la revisión a los registros contables, se identificaron saldos con naturaleza contraria y ausencia de traspasos en diversas cuentas de balance y de resultados con impacto en el informe ordinario.

Existen casos en donde no se realizó el traspaso de saldos de los procesos de precampaña o campaña que generan distorsiones en los registros contables que no coadyuvan a la armonización de la información financiera.

Con el propósito de mejorar la calidad de la información contable, la Unidad Técnica de Fiscalización convocará a los partidos políticos para discutir los mecanismos idóneos para ajustar el reconocimiento de saldos y operaciones que han afectado la contabilidad. Por lo anterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización a elaborar una propuesta de Acuerdo en el que se determinen las reglas del procedimiento a seguir, teniendo en consideración que la

fecha límite para realizar dichos ajustes será la presentación del Informe Anual 2019.”

34. Que el párrafo 12 de la NIF B-1, establece que en los cambios excepcionales en que resulte impráctico presentar los ajustes o reclasificaciones retrospectivos, deben reconocerse ajustando en los estados financieros, del periodo más antiguo afectado que representa, los saldos al inicio del periodo de resultados acumulados o de algún otro renglón apropiado de activos pasivos y capital o patrimonio contable, que procedan.
35. Es necesario precisar que, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante las resoluciones derivadas del dictamen consolidado correspondiente a la revisión del Informe Anual del ejercicio 2018, otorgó a la Unidad Técnica de Fiscalización 45 días hábiles posteriores a la conclusión de la auditoría especial que se inicia, para realizar el seguimiento y análisis de los remanentes.
36. En virtud de que el Consejo General del INE, debe salvaguardar los principios de Rendición de Cuentas, Transparencia, Máxima Publicidad, Certeza y Legalidad, tutelando así como el financiamiento proveniente del erario, por ello, y en aras de que los sujetos obligados cuenten con los elementos necesarios para registrar sus operaciones en una contabilidad con base a la normativa, se implementa el siguiente programa que permita información financiera confiable, relevante, comprensible y comparable de conformidad con el NIF A-4, para efficientar la rendición de cuentas por parte de los sujetos obligados.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base II, primer y penúltimo párrafo, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, numeral 2, 29 y 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g), así como numeral 2, 32 numeral 1, inciso a), fracción VI, 35, 44, numeral 1, incisos j) y k), 190, numerales 1 y 2, 192, numeral 1, inciso a) y d), así como numerales 2 y 5, 196, numeral 1, 199, numeral 1, incisos b), c), d), e) y g), Décimo Quinto transitorio, de la Ley General de Instituciones Electorales; y 22, numeral 8, 61, numeral 1, inciso b), 77, numeral 2, 78, numeral 1 y 80 de la Ley General de Partidos Políticos; así como, 16, numeral 1, 35, 55, 67, 84, 87, 133, 236, numeral 1, inciso a), 255, 288, 289, numeral 1, inciso a) y numeral 2, 291, numeral 1, 294 y 295 del Reglamento de Fiscalización, se ha determinado emitir el siguiente acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el programa único de regularización de saldos de los partidos políticos nacionales, nacionales con acreditación local y partidos políticos con registro local, todos con registro vigente, con el fin de contar con información financiera confiable, relevante, comprensible y comparable. En este marco, la autoridad revise la totalidad de las cuentas de balance y de resultados en las que se adviertan registros contables contrarios a su naturaleza, así como la ausencia de traspasos de saldos, siempre conforme a las disposiciones internacionalmente aceptadas, como lo son las Normas de Información Financiera. En todos los casos se trabajará con la integración, así como con información y documentación con corte al término del ejercicio dos mil dieciocho, esto es el 31 de diciembre de 2018.

El programa tendrá las siguientes etapas:

I. Envío de oficio invitación

El viernes 10 de enero la autoridad fiscalizadora enviará un oficio a los sujetos obligados mediante el que:

- a) Se les notificará el universo de partidas detectadas por la Unidad Técnica de Fiscalización que presentan saldos contrarios a su naturaleza, así como los saldos del proceso electoral que no fueron traspasados en su oportunidad.
- b) Se les invitará a mesas de trabajo que tendrán por objeto orientarlos en el desahogo del procedimiento de presentación de aclaraciones de los saldos observados para su regularización.

II. Primera mesa de trabajo

En las mesas de trabajo los sujetos obligados podrán exhibir en medio electrónico la documentación comprobatoria que ratifique su dicho respecto los saldos de los rubros en revisión, a fin de que la autoridad los oriente sobre su integración. Estas mesas tendrán carácter informativo, no vinculante.

Si derivado del procedimiento de análisis los partidos identifican saldos de naturaleza contraria distintos o adicionales a los notificados, deberán informarlo a la UTF en la mesa de trabajo.

III. Carga y registro en el SIF

Una vez que los sujetos obligados hayan realizado la integración sobre los rubros a revisar, y a más tardar el 6 de febrero, se deberán hacer la carga y registro correspondientes en el Sistema de contabilidad en línea. Sólo la documentación que esté debidamente exhibida en el SIF tendrá valor probatorio y, por lo tanto, será la única que se tomará en cuenta.

Asimismo, todos los movimientos omitidos deberán reconocerse en el Sistema de contabilidad en línea, y deberán acompañarse de la documentación soporte que acredite el error contable, los cuales se realizarán en el marco de la revisión del Informe Anual 2019.

IV. Análisis de la UTF

La Unidad Técnica de Fiscalización, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, analizará los registros contables, así como la documentación soporte para efecto de comunicar a los sujetos obligados las inconsistencias encontradas en éstos. Para salvaguardar la garantía de audiencia, se comunicarán estas observaciones el 11 de febrero de 2010, mediante oficio notificado a través del módulo de notificaciones electrónicas del Sistema de contabilidad en línea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Fiscalización.

V. Segunda mesa de trabajo

A fin de aclarar las observaciones hechas por la autoridad, el 28 de febrero habrá una segunda mesa de trabajo informativa y orientadora con los sujetos obligados.

VI. Ajustes finales de los sujetos obligados

Los sujetos obligados, al momento de realizar la presentación del Informe Anual Ordinario del ejercicio 2019, deberán incluir escrito del representante financiero mediante el cual se precisen los ajustes finales que hayan realizado a los saldos objeto de revisión del presente, identificando puntualmente las pólizas que se hayan afectado.

VII. Determinación final de la autoridad

Las observaciones determinadas tras la presentación del Informe tendrán carácter vinculante para los partidos políticos.

Considerando lo anterior, es necesario precisar que el resultado obtenido del “Programa Único de Regularización”, será motivo de pronunciamiento de la autoridad fiscalizadora. Esto se reflejará en el dictamen consolidado de la revisión del informe anual ordinario del ejercicio 2019 y, en su caso, en una sanción en la resolución correspondiente por la actualización de una conducta infractora de la norma.

Plazos

| | Oficio de invitación | Primera Mesa de Trabajo con PP | Fecha límite para cargar la información en el SIF | Análisis de la UTF y emisión de oficio con inconsistencias detectadas | Segunda Mesa de Trabajo con PP | Fecha límite final para presentar ajustes finales en el SIF |
|---------------------------|------------------------------|--------------------------------|---|---|---------------------------------|---|
| Partidos Políticos | Viernes 10 de enero de 2020. | 27 al 31 de enero de 2020. | Jueves 6 de febrero de 2020. | Martes 11 de febrero de 2020. | Viernes, 28 de febrero de 2020. | Jueves 26 de marzo de 2020. |

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por la Comisión de Fiscalización.

TERCERO. Lo no previsto en el presente acuerdo será resuelto por la Comisión de Fiscalización.

CUARTO. El dictamen que se emita como resultado del Programa Único de Regularización que se inicia, se pondrá a consideración de la Comisión de Fiscalización y del Consejo General del Instituto, como lo indica la normatividad y en caso de aplicar se calificarán las sanciones pertinentes.

QUINTO. Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión para que, mediante el Sistema Integral del Fiscalización notifique a los Partidos Políticos el presente acuerdo.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el 13 diciembre de 2019, por unanimidad de los presentes: Consejera Electoral Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Consejero Electoral Doctor José Roberto Ruíz Saldaña, Consejera Electoral Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles; así como por el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización, Doctor Benito Nacif Hernández.

Dr. Benito Nacif Hernández
**Presidente de la Comisión de
Fiscalización**

Lic. Carlos Alberto Morales Domínguez
**Secretario Técnico de la Comisión de
Fiscalización**